



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4012/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinte de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Salud, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153822000855**.

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------|---|
| ANTECEDENTES | 1 |
| CONSIDERANDOS | 2 |
| PRIMERO. Competencia. | 2 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 2 |
| TERCERO. Estudio de fondo..... | 3 |
| CUARTO. Efectos del fallo..... | 9 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 9 |

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Salud, respecto a la fecha, cantidades y tipo de insecticidas recibido en el estado en el año dos mil dieciocho.
- 2. Respuesta a la solicitud de información.** El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficio **SESVER/DSP/1516/2022**, emitido por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Salud de Veracruz, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta no recibió las fechas en que los químicos fueron entregados al sujeto obligado.
- 4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- 5. Admisión del recurso de revisión.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El trece de septiembre de dos mil veintidos, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **SESVER/UAIP/1931/2022 y DSP/1635/2022**, emitido por el Titular de la Unidad de la Unidad de Acceso a la Información Pública y la Dirección de Salud Pública del sujeto obligado, a través del cual complementan la respuesta primigenia otorgada al hoy recurrente.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil veintidos, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se le dio un termino de tres días hábiles, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de veinte de septiembre de dos mil veintidos, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El catorce de octubre de dos mil veintidos, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de



La participación ciudadana es fundamental para evitar la proliferación del mosquito transmisor del dengue (*Aedes Aegypti*), y ante la temporada de lluvias atípicas, implementar acciones en el hogar para eliminar criaderos de larvas, desyerbar jardines y terrenos baldíos, limpieza de azoteas y patios, así como tapar correctamente los depósitos de almacenamiento de agua limpia (cisternas, tinacos, tambos y cubetas; participando activamente en las campañas de eliminación de criaderos, y sobre todo permitir la entrada a sus domicilios del personal de salud, mediante previa identificación, para realizar aplicación de larvicida en depósitos de agua limpia, que sean necesarios.

"Sin mosquito no hay dengue y la participación y la movilización social son las mejores estrategias para prevenir y controlarlo".

En consecuencia, la inconformidad de la parte recurrente consistió en lo siguiente:

...
La solicitud pide que se indique las fechas en que estos químicos fueron entregados por el gobierno federal.

Agradeceré mucho la atención que tengan a bien.

....

Por otra parte, el veinte de julio de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **SESVER/UAIP/1931/2022 y DSP/1635/2022**, emitido por el Titular de la Unidad de la Unidad de Acceso a la Información Pública y la Dirección de Salud Pública del sujeto obligado, a través del cual complementan la respuesta primigenia otorgada al hoy recurrente, constancias que, para mejor proveer al respecto, a continuación se reproducen:



Oficio: SESVER/UAIP/1931/2022
Asunto: Informe de admisión de Recurso de Revisión
Xalapa, Ver. a 13 de septiembre de 2022

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTE

El que suscribe, Lic. Christian Iván Pérez González, en mi carácter de Titular de la Unidad Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz, personalidad que se acreditó ante ese Instituto con la copia fotostática certificada de mi nombramiento signado con fecha 16 de septiembre de 2019 por el entonces Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, Dr. Roberto Ramos Alor, remitido mediante oficio N° SESVER/UAIP/1134/2019, designando como Delegado al Lic. Luis Barry García Hernández, para que ejerza dicha facultad; por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto los artículos 1, 4 segundo párrafo, 5, 6, 9 fracciones I y V, 11, 132, 133, 134 fracción II y III, 177, 197 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito:

- Señalar como domicilio oficial el que ocupa la Unidad de Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz, el ubicado en calle Morelos #76, local 17 de la Plaza Maculitpeti, Colonia Centro, Código Postal 91000, en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, con número telefónico (228) 8173321 y correo electrónico uaip@ssaver.gob.mx así como la Plataforma Nacional de Transparencia al cual se está adherido, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones.
- Manifiesto no tener conocimiento que el recurrente haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado de Veracruz o de la Federación, con respecto al **EXPEDIENTE IVAI-REV/4012/2022/II**, ya que no me ha sido notificado a la fecha de contestación del presente.
- En el capítulo respectivo se ofrecerán las pruebas pertinentes.
- De conformidad a las disposiciones legales señaladas en el preoímio del presente escrito, me permito realizar con el debido respeto las manifestaciones que en derecho proceden y que se encuentran relacionadas con el **Recurso de Revisión en contra del Sujeto Obligado, Servicios de Salud de Veracruz**, que deriva del **Expediente IVAI-REV/4012/2022/II**, en los términos siguientes:

Manifestaciones:

1.- Se reconozca a los Servicios de Salud de Veracruz, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz, lo cual le impone en su calidad de Sujeto Obligado, la obligación de designar a su Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto en su artículo 11 fracción II.

2.- La Unidad de Acceso a la Información Pública como instancia administrativa del sujeto obligado, Servicios de Salud de Veracruz, es la encargada de la recepción de las peticiones de información y de su trámite al interior de ésta de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz.

3.- Que el 08 de agosto del dos mil veintidós, el particular interpuso ante este sujeto obligado la solicitud de folio 301153822000855, en la que solicitó lo siguiente:

"...Solicito en formato de versión pública, por fecha, las cantidades y tipo de insecticidas que recibió el estado de Veracruz, durante el año 2018, para los programas de control de vectores, a fin de reducir la transmisión de enfermedades por picadura de mosquito Aedes Aegypti. La petición es relacionada tanto a los insumos destinados por la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", transferida a los estados, así como la partida presupuestal 25201 "Pesticidas, abonos y fertilizantes"..." (Sic)

4.- Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual le correspondió el número de identificación IVAI-REV/4012/2022/II, y en el que se manifestó lo siguiente:

"...La solicitud pide que se indique las fechas en que estos químicos fueron entregados por el gobierno federal.

Agradeceré mucho la atención que tengan a bien..."

En atención al recurso de revisión interpuesto, la Dirección de Salud Pública da respuesta mediante su oficio DSP/1635/2022, mediante el cual, una vez realizada la búsqueda exhaustiva se agregaron las fechas de entrega de los insumos descritos en la respuesta primigenia, esto en términos del numeral 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Documentales con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término, es importante dejar sentado que, el recurrente únicamente se inconforma por cuanto hace a la omisión de entrega de las fechas en que le fueron entregados los químicos referidos en la solicitud en estudio, por tanto, queda intocada la parte de la solicitud de la cual no se inconforma, ya que queda implícito que quedó satisfecho con la información que le fue otorgada en la respuesta primigenia, por lo que, únicamente se analizará su agravio en lo relativo a la información de la cual se duele de la falta de entrega, lo anterior en apego al **Criterio 01/20** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de rubro: **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.**²

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite el sujeto obligado a través del oficio **SESVR/DSP/1516/2022 y DSP/1635/2022**, emitidos por la persona Titular de la Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Servicios de Salud de Veracruz, a través de los cuales emitió respuesta primigenia y la complementó en su comparecencia al presente recurso, de la cual se advierte que, aportó las fechas en las que el sujeto obligado recibió los insecticidas materia de la solicitud en estudio, tal como se puede observar de la respuesta acaecida en comparecencia al presente recurso por parte del sujeto obligado y que a continuación se reproduce:

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

² Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Respuesta:

Los insumos descritos en el cuadro siguiente fueron proporcionados a través de la partida presupuestal 25201 correspondiente para las actividades del Programa de Vectores; Control Larvario y fumigación:

| Programa | Cuenta | Partida | Descripción completa | Cantidad | Fecha recibida en Veracruz |
|----------|--------|------------------------------------|--|----------|----------------------------|
| Dengue | 25201 | Pesticidas, abonos y fertilizantes | Servicio Personal al 7.48M en caja con 4,000 tabletas | 8 | 14/07/2019 |
| Dengue | 25201 | Pesticidas, abonos y fertilizantes | Servicio Regulator de Cromismo al 0.2% ascn con 10 87kg | 10 | 16/07/2019 |
| Dengue | 25201 | Pesticidas, abonos y fertilizantes | Larvicida Regulator de Cromismo al 0.1M Caja con 10 sobres de 100 gramos | 10 | 16/07/2019 |
| Dengue | 25201 | Pesticidas, abonos y fertilizantes | Adulicida carbofentato al 1M en caja de 20 litros | 10 | 16/07/2019 |
| Dengue | 25201 | Pesticidas, abonos y fertilizantes | Adulicida organofosforado al 49% en caja con 11 litros | 11 | 16/07/2019 |
| Dengue | 25201 | Pesticidas, abonos y fertilizantes | Adulicida carbamato al 70% en caja de 4.5 kg con 20 sobres de 140 gramos | 20 | 16/07/2019 |
| Dengue | 25201 | Pesticidas, abonos y fertilizantes | Adulicida Organofosforado al 40% emulsión en agua en botones de 20 litros | 20 | 16/07/2019 |
| Dengue | 25201 | Pesticidas, abonos y fertilizantes | Adulicida organofosforado al 40% emulsión en agua de 20 litros | 20 | 16/07/2019 |
| Dengue | 25201 | Pesticidas, abonos y fertilizantes | Adulicida carbamato al 80% cubeta de 25 kg con 200 sobres de 125 gramos cada uno | 18 | 16/08/2019 |
| Dengue | 25201 | Pesticidas, abonos y fertilizantes | Adulicida carbamato al 80% cubeta de 25 kg con 200 sobres de 125 gramos cada uno | 18 | 16/07/2019 |

En ese tenor, acorde a lo que dispone el artículo 20, fracción XI del Reglamento Interior de la Dirección de Salud Pública, es competente para controlar y dirigir los programas de control de enfermedades.

Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz

Artículo 20. Corresponde a la Dirección de Salud Pública:

- ... XI. Planear, organizar, controlar, dirigir y evaluar, los Programas de Prevención y Control de Enfermedades y Promoción de la Salud, en los ámbitos estatal y jurisdiccional, procurando la participación de los sectores público, social y privado, conforme a los lineamientos y directrices aprobados por el Director General;

En razón de lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior de las áreas del sujeto obligado, la respuesta a la información materia del presente recurso, como lo es la Dirección de Salud Pública del sujeto obligado, por ser de su competencia, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro: **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:



...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015³ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA: DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**"⁴, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Dirección de Salud Pública del sujeto obligado, por ser el área competente para emitir pronunciamiento respecto de la información materia del presente recurso, tal como se advierte de la respuesta primigenia y comparecencia al presente recurso, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

³ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

⁴ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Se dice lo anterior, toda vez que, del contenido del oficio **DSP/1635/2022**, signado por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud de Veracruz, a través de la cual informa las fechas en que recibió en el año dos mil dieciocho los insecticidas señalados en la solicitud en estudio.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, tanto de manera primigenia, como en su comparecencia al presente recurso, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**⁵; **BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**⁶ y; **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**⁷.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

⁵ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

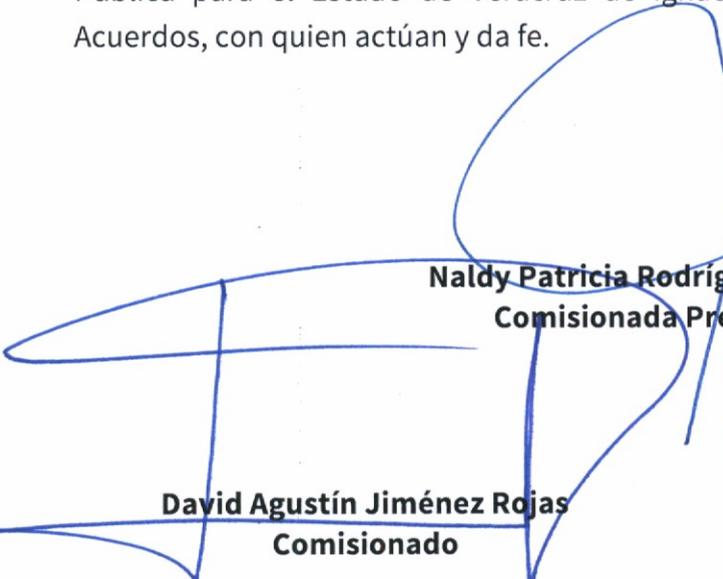
⁶ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁷ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

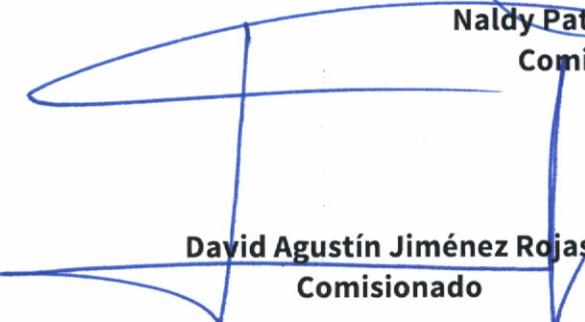
Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos